

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los seis días (6) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202100011** 00 del Banco Agrario de Colombia S.A contra LUIS EDUARDO LEITON MARTINEZ para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho, conforme al informe secretarial que antecede a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

La abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva en contra de **LUIS EDUARDO LEITON MARTÍNEZ** por la obligación representada en el documento base: PAGARÉ No. 031216100000139 correspondiente a la obligación No.725031210002540.

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se verifica que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa que:

1. En la narración fáctica contenida en el numeral 7, se expone una fecha distinta a la incluida en las pretensiones y demás hechos de la acción, lo que genera confusión. *Recuérdese que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones*, por lo que deben estar determinados en debida forma (Numeral 5, artículo 82 del C.G.P). MODIFIQUE.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1564 de 2012, se solicita al demandante:

- Aporte la documentación, de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra* ,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.731

expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 43.295 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRRIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dabe8e289a07abad1bb3c74ba56596c2de115771de81a4af05eea90df43873**
Documento generado en 12/04/2021 03:49:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**